

ORDEN de 19 de septiembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Blacha (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970, se declaró sujeta a Ordenación Rural la comarca del Valle de Amblés, y por Decreto de 11 de junio de 1970, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Blacha (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Blacha (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Blacha (Ávila), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 11 de junio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras incluidas en este Plan, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria, o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca del Valle de Amblés, de fecha 29 de octubre de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 16 de septiembre de 1973 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Los Valles de Benasque (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Los Valles de Benasque (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido Plan,

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973 y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 23 de julio de 1970.

Segundo. De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las obras de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante en diez años.

Tercero. Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Los Valles de Benasque de fecha 23 de julio de 1970.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 27 de septiembre de 1973 sobre la restricción de caza en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la elevada mortandad padecida por las aves acuáticas de las marismas del Guadalquivir, y habida cuenta de las excepcionales circunstancias que concurren actualmente en la región atlántico meridional de nuestro territorio peninsular, en cuanto se relaciona con la protección y conservación de las aves acuáticas autóctonas y migratorias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Queda prohibida la caza de todas las aves acuáticas relacionadas en el artículo 1.º de la Orden General de Vedas de Caza, de fecha 22 de junio de 1973 (Boletín Oficial del Estado del 27), en las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva.

Segundo.—Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se deberán adoptar las medidas precisas para vigilar y controlar en lo posible la evolución de la situación actual, en cuanto se refiere a mortalidades anómalas de aves acuáticas en las provincias citadas, con el fin de obtener la máxima información respecto a los hechos acaecidos y sus posibles amplitud y consecuencias.

Tercero.—Se faculta a la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza de las indicadas provincias, pueda levantar esta prohibición de forma total o parcial, según las circunstancias lo aconsejen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 27 de septiembre de 1973 por la que se dictan normas sobre el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1874/1973, de 28 de junio, previene que con la declaración de Parque Nacional en favor de las Tablas de Daimiel se pretende asegurar, con visión de futuro y en beneficio de toda la comunidad, la conservación de uno de los ecosistemas más valiosos del territorio nacional y el más representativo de las zonas húmedas de la Mancha, al mismo tiempo que la pervivencia de la selecta avifauna que utiliza esta zona como área de descanso, invernada o puesta.

Por otra parte, en el artículo 3.º del citado Decreto se dispone que el Gobierno, a través de los Servicios competentes, adoptará las medidas y disposiciones precisas para procurar que los terrenos integrados en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel se conserven en un estado igual o similar al que tuvieren en la actualidad.

En atención a ello, a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En tanto se dicte el oportuno Reglamento, no se permitirá en el recinto que comprende el territorio del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel la ejecución de trabajos, obras o actividades, cualquiera que sea su índole o naturaleza, que puedan originar modificaciones o alteraciones de sus características físicas, naturales o biológicas.

Segundo.—En consecuencia, la realización de obras y trabajos en todo caso y la de actividades que puedan alterar o modificar las características biológicas del Parque, siempre que se lleven a cabo en el interior del mismo, deberán ser sometidas a la previa autorización de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.